

**ACUERDO
SOBRE LAS BASES DE NEGOCIACIÓN
DEL XXIII CONVENIO COLECTIVO DE BANCA**

En el día de hoy, las representaciones sindicales de CCOO y UGT en la mesa de negociación del XXIII Convenio Colectivo de Banca, junto con la representación de AEB, después de varias sesiones en las que se ha debatido ampliamente sobre dicho Convenio, acuerdan suscribir el presente documento sobre las bases de negociación del XXIII Convenio Colectivo de Banca, para detallar la situación actual de la negociación sobre los distintos temas objeto de la misma, expresar el firme compromiso de ambas partes para continuar manteniendo conversaciones y negociaciones con la finalidad de alcanzar un marco de acuerdo antes del próximo 26 de febrero de 2016, fecha del fin del plazo de la ultraactividad, según el acuerdo de prórroga suscrito al efecto, cuya copia se incluye en anexo.

La situación actual de la negociación se resume en los siguientes avances producidos hasta el momento, en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. VIGENCIA DEL CONVENIO.

Ambas partes coinciden en que la duración del presente Convenio deberá extenderse desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. Su entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el B.O.E.

2. DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO ANUAL EN 14 PAGOS e integración de determinados conceptos retributivos en las tablas salariales.

Ambas partes expresan su acuerdo en modificar el calendario de pago de las percepciones derivadas del Convenio Colectivo, de modo que, durante la vigencia del Convenio, aquéllas pasen a distribuirse en catorce pagos anuales, del modo que se indica en el párrafo siguiente:

Los catorce pagos anuales se abonarán: Doce distribuidos en cada uno de los meses naturales y los dos pagos restantes en los meses de junio/julio y diciembre. Estos dos últimos pagos se devengarán en cada semestre natural, de modo que el correspondiente a junio/julio se devengará a lo largo del primer semestre, entre el 1 de enero y el 30 de junio, y el correspondiente a diciembre durante el segundo semestre, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año a que corresponda.

En las tablas salariales (art. 13º) se incluirán, de tal manera que este cambio estructural no suponga variación salarial, al menos: el sueldo base de la paga de beneficios (art. 18.4) que correspondería abonar en diciembre del año natural de que se trate, el sueldo base de la paga de estímulo a la producción (art. 21), el sueldo base de los cuartos de paga que finalmente se acuerden del máximo de once de los de participación en beneficios (art. 18º), la cuantía correspondiente a Bolsa de vacaciones (art. 26.VI), Plus de calidad de trabajo (art. 22º), y en aquellos niveles que proceda, el Plus de Polivalencia funcional (art. 24.1) y Plus de Servicios Generales (art. 24.2).

El resto de conceptos salariales igualmente se distribuirá en doce pagos anuales, con el mismo criterio de devengo antes referido.

Teniendo en cuenta la repercusión que el concepto “paga” tiene sobre otros elementos del Convenio Colectivo (anticipos, definición de participación en beneficios el y el cuarto de paga de mejora de la productividad), queda pendiente de consensuar la adaptación a este nuevo modelo.

3. NUEVO SISTEMA DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS RAE.

Existe acuerdo para sustituir el actual sistema de participación en beneficios del art. 18º, mediante el establecimiento de la posibilidad de recibir una percepción alternativa de carácter variable, sin repercusión en tablas y por lo tanto no consolidable ni pensionable, denominada “Percepción RAE”, que dependerá de la evolución del siguiente indicador:

- Indicador: RAE (resultado de la Actividad de Explotación), según el dato que conste en los informes financieros oficiales.

La cuantía de esta percepción, en caso de corresponder, estará en función del crecimiento del RAE de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, en comparación con el dato del RAE del año precedente, según la tabla que finalmente se acuerde.

Este nuevo sistema sería de aplicación a partir del año 2016, de modo que si la cuantía del RAE referido a 31 de diciembre de 2016 superase a la de 2015, en los parámetros y tabla que finalmente se acuerden, el importe que resulte de la aplicación de la tabla se abonaría a cada empleado durante el primer semestre de 2017. En años sucesivos, durante la vigencia, del Convenio, se actuará de igual modo.

Para transitar hacia este nuevo modelo de participación en beneficios, los empleados ingresados con anterioridad al 1 de enero de 2016 percibirán un Complemento cuya cuantía anual será la equivalente al montante de las pagas de beneficios que excedan de una paga completa y por lo tanto en un rango comprendido desde cero hasta el número de pagas que correspondan, por aplicación del artículo 18. del XXII Convenio Colectivo, con un máximo de las 2,75 pagas que establece dicho artículo.

Este complemento, que se denominará “Compensación por participación en beneficios”, compensará y absorberá la cantidad que corresponda recibir al empleado por el nuevo sistema de participación antes referido.

4. EMPLEO.

Se comparte la conveniencia de incorporar al Convenio Colectivo un capítulo dedicado a los temas relacionados con el empleo.

En este contexto, con la finalidad de favorecer el empleo estable y como elemento facilitador de la incorporación de nuevos empleados al sector, se habilita un nuevo contrato de Ingreso, cuyas características serán las siguientes:

- a) Contrato indefinido.
- b) Periodo de prueba pendiente de determinar.
- c) Acceso al Nivel que corresponda en la Clasificación profesional establecida tras un máximo de x años (pendiente de consensuar).
- d) Funciones: Las que correspondan al Grupo profesional en que esté incluido.
- e) Salario: Pendiente de consensuar).
- f) En ningún caso este tipo de contrato podrá servir como referencia salarial para contratos temporales, formativos o similares en la medida que suponga reducción salarial sobre el previsto para este nuevo Contrato.

5. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Se continuarán las conversaciones sobre el sistema de clasificación profesional para valorar la conveniencia de su simplificación, manteniendo la flexibilidad y polivalencia funcional del modelo actual.

6. RETRIBUCIONES.

Pendiente de consensuar y profundizar en los distintos conceptos retributivos del art. 12º del Convenio Colectivo.

7. ARTÍCULOS 29º y 30º.

Se comparte la necesidad de revisar y modificar los actuales redactados de los arts. 29º y 30º con una finalidad de adaptación y de aportar mayor claridad a su aplicación.

Con relación al art. 29º, tendrá la consideración de “comisión de servicio” todo aquel desplazamiento transitorio y temporal que exceda el ámbito de aplicación del art. 30º.

8. OTROS TEMAS PENDIENTES DE CONSENSUAR.

- Existe acuerdo para tratar de consensuar la modificación del apartado 2, del art. 25º, incorporando la realidad de la libranza de los sábados, en función de los acuerdos de empresa existentes al respecto.
- Pendiente de consensuar la redacción del apartado 6, del art. 25º, para actualizar el marco aplicable a los días de la actual semana de fiesta mayor.
- Pendiente de consensuar los distintos elementos que componen el art. 26º. Vacaciones.
- Existe acuerdo para actualizar el régimen disciplinario con la finalidad de adecuarlo a los requisitos y exigencias actuales de la profesión bancaria.

- Existe acuerdo para considerar la inclusión de un apartado en el Convenio, dedicado a la “profesionalidad”.
- Existe acuerdo para tratar sobre la incorporación de mejoras en materia de igualdad y conciliación.
- Existe acuerdo para tratar sobre temas relacionados con la Previsión Social Complementaria.
- Existe acuerdo para tratar sobre la mejora del actual seguro de vida.
- Existe acuerdo para tratar, y en su caso recomendar, en el marco de los acuerdos sobre elecciones sindicales, la aplicación del sistema de voto electrónico.
- Existe la previsión de tratar sobre otros temas de interés para cualquiera de las partes, en el marco del Convenio Colectivo.
- Existe acuerdo para llevar a cabo una revisión consensuada de determinados redactados del Convenio con la finalidad de actualizarlos y aclarar su contenido.

9. UNIDAD DEL ACUERDO.

Ambas partes comparte que este Acuerdo forma un conjunto unitario, por lo que no es posible la consideración separada de cualquiera de sus contenidos.

10. PAGO A CUENTA.

Con carácter excepcional y bajo el principio de buena fe negociadora, en respuesta a la petición de las representaciones sindicales firmantes, se acuerda:

Abonar, en concepto de “pago a cuenta del Convenio”, en la nómina del próximo mes de enero, a los empleados que pertenezcan, a fecha 1 de enero de 2016, a la plantilla de las Empresas del ámbito del Convenio Colectivo de Banca, una cuantía única equivalente al 0,75% del montante del sueldo anual (del art. 13º) percibido por cada empleado por este concepto en 2015 (considerando la totalidad de pagas), según su Nivel.

En caso de que se alcance un acuerdo definitivo de Convenio, este porcentaje o, en su caso, el que finalmente se acuerde, se añadirá a las tablas salariales, de modo que el hipotético incremento correspondiente a 2016, si procede, se aplique sobre las tablas salariales resultantes tras dicho aumento.

Teniendo en cuenta su carácter de “pago a cuenta”, esta percepción podrá ser retrocedida en el supuesto de que el periodo de conversaciones y negociaciones que se mantienen sobre el Convenio Colectivo finalizase “sin acuerdo”.

Y en prueba de conformidad se firma el presente documento de acuerdo por ambas partes, en Madrid, a 14 de diciembre de 2015.

AEB. Javier Rodríguez

CCOO. Juan J. Giner

UGT. Sebastián Moreno